

Incidente Pagador Solidario
76-520-3110-002-2019-00488-00 divorcio contencioso
Zaheyda Lozano Rocha/ Franco Armando Zambrano

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver. Sírvase proveer.

Palmira, 18 de noviembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025

Palmira, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I.- ASUNTO:

Mediante Auto No. 1912 del 18 de noviembre de 2019, se fijó cuota de alimentos por la suma de un MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.728.393) equivalente al 16:66% de lo que percibe el señor Zambrano Ortega en forma mensual, de conformidad con la renta líquida ordinaria del ejercicio, según declaración de renta del año 2018, dinero que debe ser consignado a órdenes del despacho. Ordenamiento que fue comunicado mediante oficio No. 122 del 30 de enero de 2020, radicado el 7 de febrero de 2020, por la parte interesada según constancia que obra a folio 250 de la actuación, orden judicial a la cual no se dio cumplimiento.

En razón a ello se hizo requerimiento mediante Auto No. 417 del 9 de marzo de 2020 y la respectiva comunicación se remitió a la dirección electrónica de la empresa Transportadora Logística Ortega S.A.S. que obra en el certificado de existencia y representación.

Como quiera que el gestor judicial de la parte actora solicitó que se adelantará el trámite previsto en el artículo 127 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 130 Numeral 1º. del Código de Infancia y Adolescencia, el despacho mediante Auto No. 779 del 28 de

septiembre de la presente anualidad, requirió al pagador y /o tesorero de la empresa Transportadora Logística Ortega S.A.S., para que informe los motivos por los cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho, comunicada a través del oficio No.122 del 30 de enero de 2020 y comunicación electrónica enviada el pasado 10 de septiembre del año en curso. Lo anterior por cuanto una vez consultada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario no obra consignación alguna por este concepto dentro del presente proceso.

El pasado 6 de octubre último, se allego por parte del señor Franco Armando Zambrano, recibo de consignación por valor de millón setecientos veintiocho mil trescientos noventa y tres pesos (\$ 1.728.393.00), aduciendo que la consignación bancaria se hace en cumplimiento del Auto 779 del 28 de septiembre del año en curso.

Con memoriales del 26 de octubre y 17 de noviembre de la presente anualidad, el gestor judicial de la parte actora, solicitó se le suministre información sobre la respuesta que ofreció el pagador al requerimiento formulado por el despacho, o en su defecto se declare solidariamente al pagador de la empresa TRANSPORTADORA LOGISTICA ORTEGA S.A.S, por el monto de quince millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos (15.555.537) que adeuda el demandado desde que se decreto el embargo del 16.66% de los salarios, honorarios, dividendos y utilidades y demás que pueda recibir el demandado de la citada empresa por concepto de cuota provisional de alimentos ordenada a favor de su prohijada.

De acuerdo a lo expuesto, resulta procedente la petición formulada por el apoderado de la demandante, dándole al mismo el trámite incidental.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- DESELE trámite INCIDENTAL, al anterior escrito presentado por el apoderado de la demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa, tal como lo dispone el Art. 127 del Código General del Proceso.

Incidente Pagador Solidario
76-520-3110-002-2019-00488-00 divorcio contencioso
Zaheyda Lozano Rocha/ Franco Armando Zambrano

2º. **NOTIFIQUESE** al señor PAGADOR de la empresa TRANSPORTADORA LOGISTICA ORTEGA S.A.S, del escrito presentado por el apoderado de la demandante y del contenido del presente auto y córrase traslado al mismo por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre éste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA

En estado No. 133 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.)

Palmira, 19 de noviembre de 2020

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

Palmira, Noviembre de Dos mil veinte (2020).

Sres.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA.

La ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
REFERENCIA: PROCESO CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
RADICADO: 76-520-3110-002-2019-00488-00
DEMANDANTE: ZAHABEYDA LOZANO ROCHA
DEMANDADO: FRANCO ARMANDO ZAMBRANO ORTEGA

JAIME ANDRÉS NOVOA PACHECO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.832.326 y Tarjeta Profesional No. 306.797, actuando como apoderado principal de la señora **ZAHABEYDA LOZANO ROCHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.786.096 con domicilio en la ciudad, de manera conforme al poder que obra en el expediente, respetuosamente me permito solicitar información acerca del memorial enviado a su despacho, vía correo electrónico, en fecha 26 de octubre de 2020, contentivo de las siguientes peticiones:

PRIMERO. Se me informe si el requerimiento contenido en el Auto Interlocutorio No. 779 del 28 de septiembre de 2020 ya fue atendido, de ser así, solicito, igualmente, se me suministre la respuesta que fue proporcionada por la empresa; si por el contrario no se ha allegado comunicación alguna, solicito esto me sea comunicado.

SEGUNDO. Se declare como solidariamente responsable a la empresa TRANSPORTADORA LOGÍSTICA ORTEGA S.A.S, por el monto de quince millones de pesos quinientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos (\$15.555.537), que adeuda el demandado desde el decreto del embargo, en fecha 30 de enero de 2020, del 16.66% de los salarios, honorarios, dividendos, utilidades y demás que pueda recibir de la empresa TRANSPORTADORA LOGÍSTICA ORTEGA S.A.S, valor equivalente a los 9 meses adeudados desde el decreto del embargo.

Calle 22 Número 22 – 26 Edificio del Comercio Of. 1207.
Jaime.nova@hotmail.com.
321-8201043.

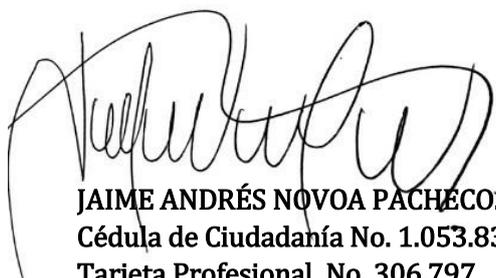


NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

Lo anterior en el entendido que dicha información se hace necesaria antes de la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., misma que está programada para el día 26 de noviembre del presente.

Agradeciendo su deferencia,



JAIME ANDRÉS NOVOA PACHECO:
Cédula de Ciudadanía No. 1.053.832.326
Tarjeta Profesional No. 306.797

**Calle 22 Número 22 – 26 Edificio del Comercio Of. 1207.
Jaime.nova@hotmail.com.
321-8201043.**



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

Palmira, Diecinueve (19) de Octubre de Dos mil veinte (2020).

Sres.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA.

E.S.D.

ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
REFERENCIA:	PROCESO CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO.
DEMANDANTE:	ZAHABEYDA LOZANO ROCHA.
DEMANDADO:	FRANCO ARMANDO ZAMBRANO ORTEGA.
RADICADO:	2019-00448-00

JAIME ANDRÉS NOVOA PACHECO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.832.326 y tarjeta profesional No. 306.797, actuando como apoderado principal de la señora **ZAHABEYDA LOZANO ROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.786.096, con domicilio en la ciudad, respetuosamente me permito solicitar la siguiente información:

Solicito se me informe si existe alguna cuenta de depósito judicial a nombre de la señora **ZAHABEYDA LOZANO ROCHA**; de ser así, solicito, igualmente, se expida el título pertinente para hacer efectivo el cobro de dichos depósitos.

Respetuosamente,

JAIME ANDRÉS NOVOA PACHECO.

Cédula de Ciudadanía No. 1:053.832.326

Tarjeta Profesional No. 306.797 del C.S. de la J.

Calle 22 Número 22 – 26 Edificio del Comercio Of. 1207.

Jaime.nova@hotmail.com.

321-8201043.